



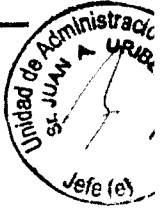
Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0368 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, 25 JUL. 2011

Visto:



El INFORME N° 023-2011-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL relacionado a la Nulidad del Proceso Selección AMC N° 008-2011-GORE-ICA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR MARCCARENCCA KM. 32+000 RUTA I-C - 108 EMP-PE 1S RIO GRANDE - PALPA ICA, así como los Oficios N° 217-222- 2011-GORE-ICA/OCI,

CONSIDERANDO:

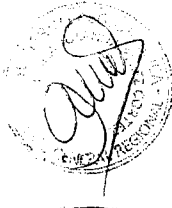
Que, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2011-GORE-ICA se convocó el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR MARCCARENCCA KM. 32+000 RUTA I-C - 108 EMP-PE 1S RIO GRANDE - PALPA ICA, por un valor referencial de S/.2 222,130.83 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y 83/100 NUEVOS SOLES), habiéndose otorgado la Buena Pro con fecha 27.May.11, al CONSORCIO CORPORACION MARCCARENCCA.

Que, con fecha 30.May.11 mediante Exp. N° 04516 el Ing. CIP N° 20635 AUGUSTO ALEJANDRO LLUEN FLORES, mediante Carta Notarial hace conocer ante la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente: *Que ha sido Residente de la Obra Puente Huaracco hasta el 31.Mar.11 donde se ha dado por concluida su relación Laboral con el Contratista CONCORCIO SAN FERNANDO, con lo que queda exceptuado de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la ejecución de la citada Obra. -Que ha tomado conocimiento que el postor CONSORCIO CORPORACION MARCCARENCCA, se le ha otorgado la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2011-GORE-ICA, para la construcción del Puente Vehicular MARCCARENCCA, en la que se le ha propuesto como Ing. Residente pero que en ningún momento le ha sido requerida su participación en dicho concurso, por lo tanto no ha firmado ningún documento que relaciones su participación como profesional en el citado concurso. -Que solicita a la entidad para que se adopte las acciones que correspondan, al haberse actuado de manera inconsulta lo que constituye un delito ya que se ha falsificando su firma.*

Que, esta denuncia también es efectuada ante el Organó de Control Institucional cuya evaluación es informada ante la Presidencia Regional mediante el Oficio N° 217-2011-GORE-ICA/OCI, de fecha 01.Jun.11, por el cual la Jefe del Órgano de Control Institucional CPC: María Mongo Díaz, comunica que se ha verificado la denuncia, confirmándose la misma con la Empresa A. LLUEN FLORES CONTRATISTAS GENERALES SRL, por lo que comunica se adopte las medidas pertinentes ante las instancias correspondientes en aras de la buena imagen de la Entidad, salvaguardando el buen uso de los recursos de la misma y de ser el caso se inicie las acciones administrativas y legales que corresponden.

Que, asimismo con Oficio N° 222-2011-GORE-ICA/OCI, de fecha 01.Jun.11, la Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica ante la Presidencia Regional que al haber recepcionado el día 26.May.11 la denuncia ciudadana acerca de una presunta irregularidad en el citado proceso, lo comunicó mediante correo electrónico de la misma fecha ante el Comité Especial, sin embargo el consentimiento de la Buena Pro se realizó el 27.May.11 es decir habiéndose tomado conocimiento previo de los hechos denunciados.

Que, con fecha 07.Jun.11 mediante Carta Notarial (Exp. N° 4770) suscrito por Ing. Civil Augusto Alejandro Lluen Flores, comunica al Gobierno Regional de Ica su **DESISTIMIENTO** de la Carta Notarial expresando que: "habiendo aclarado, establecido y superado los malos entendidos entre el suscrito y el Consorcio San Fernando, respecto a la Obra Puente Huaracco que en su oportunidad ambas partes convinieron; y siendo el caso que en la fecha el



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE OBRAS
SECRETARIA
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido: _____ Rec: _____

Consortio Corporación Marccarencca, ha logrado la buena pro respecto de la OBRA: CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR MARCCARENCCA KM. 32+000 RUTA I-C – 108 EMP-PE 1S RIO GRANDE – PALPA ICA, por lo que habiéndose llegado a mutuo acuerdo respecto a los esclarecimientos de los hechos, invoca, se sirva tener por DESISTIDOS DE LA CARTA NOTARIAL cursada a vuestra Región con fecha 26.May.11, dejándose sin efecto la misma por ser de derecho”

Como consecuencia de las aclaraciones peticionadas por la Presidencia Regional efectuada mediante el Memorando N° 494-2011-GORE-ICA/PE, se emiten los Informes N° 67-2011-GORE-ICA-JCP suscrito por el Consultor GRINF, Abog. Javier Crisóstomo Poma quien opina: - *Se conserve el acto administrativo de la AMC N° 008-2011-GORE-ICA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR MARCCARENCCA KM. 32+000 RUTA I-C – 108 EMP-PE 1S RIO GRANDE – PALPA ICA, no obstante sería necesario que haga llegar una Carta de Compromiso del profesional Ing. Civil Augusto Alejandro Lluen Flores en su desempeño como Residente de Obra; - asimismo que es necesario que el área de contrataciones realice una fiscalización posterior a la propuesta técnica del CONSORCIO CORPORACION MARCCARENCCA que ganó la Buena Pro.*

Que, asimismo, el Presidente del Comité a cargo del Proceso, señala en su Informe N° 023-2011-GORE-ICA.COMITE ESPECIAL: - *que es necesario se tenga en cuenta los riesgos detectados por el Órgano de Control Institucional señalados en el Oficio N° 217 y 222-2011-GORE-ICA/OCI, - que existió incongruencia entre el Postor CONSORCIO CORPORACION MARCCARENCCA y la propuesta de su residente de obra Ing. Augusto Alejandro LLuen Flores, dado que en primer término de su carta notarial de fecha 26.May.11 señaló que no había autorizado su participación como residente de al Obra materia de convocatoria, sin embargo con la Carta Notarial de fecha 07.Jun.11 se desiste creando una duda o vínculo de compromiso del profesional con el CONSORCIO CORPORACION MARCCARENCCA generando vicio de legalidad en el proceso de selección.* Sugiriendo que previa evaluación se podría declarar la Nulidad del Proceso revocando la Buena Pro.

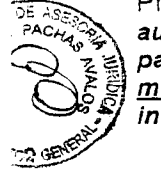
Que, por la especialidad de Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S N° 184-2008-EF, es aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el Art. 4° - del D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, señala: “*Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público (...) b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.*”

Que, el numeral 1.8 de la Ley N° 27444 Ley General del Procedimientos Administrativo General establece: *Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal*

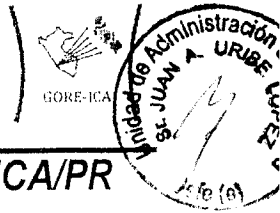
Que, asimismo el Art. 56° del citado cuerpo legal señala; “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*”.

Que la buena fe, obliga tanto a la Administración Pública como a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos, con su





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0368 -2011-GORE-ICA/PR

quebrantamiento se vulnera el Principio de Moralidad recogido en el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala **1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario**”, por lo que teniendo en cuenta que el **CONSORCIO CORPORACION MARCCARENCCA**, presentó ante la Comisión Especial Permanente a cargo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2011-GORE-ICA, información y documentación carente de veracidad y que fuera desconocida, observada y denunciada por uno de los profesionales del presunto equipo de trabajo del Consorcio (**AUGUSTO ALEJANDRO LLUEN FLORES**) ha generado un vicio de legalidad en el proceso de selección, situación que no varía con el posterior desistimiento del antes citado denunciante pues se evidencia que durante el proceso de selección no existió veracidad en la documentación presentada, contraviniéndose la normativa aplicable en las contrataciones.

Que, asimismo, se debe indicar que las bases integradas, han incorporado las modificaciones que se han producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamientos siendo por consiguiente reglas definitivas del proceso de selección; por lo tanto exigir y/o peticionar una Carta de Compromiso del **Ing. Civil Augusto Alejandro Lluen Flores** en su desempeño como Residente de Obra, como lo sugiere el Consultor, estaría fuera de las condiciones y exigencias de las citadas Bases.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 726 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2011-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la Obra **“CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR MARCCARENCCA KM. 32+000 RUTA I-C – 108 EMP-PE 1S RIO GRANDE – PALPA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, retrotrayéndola a la etapa de Integración de las Bases.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

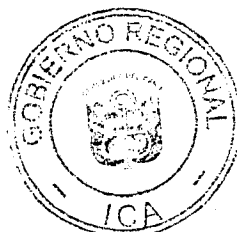
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE OBRAS

Pase A: *[Handwritten Signature]*

Para: *[Handwritten Signature]*

Firma: *[Handwritten Signature]*

[Circular Stamp: Sub Gerencia de Obras, Sr. ALBERTO MANDAYAN, Sub Gerente]



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

[Handwritten Signature]

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
 PRESIDENTE REGIONAL